

Constancia Secretarial: El 10 de agosto de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00423

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y de conformidad a lo estipulado por el artículo 286 del CGP., siendo procedente, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 30 de junio de 2021 en su numeral primero, en el sentido de indicar en el cuadro adjunto¹ las cuotas de capital adeudado y no los intereses de plazo como quedo en la providencia que se corrige, motivo por el cual quedará así:

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	05/05/2020	\$ 240.214,22	859,6675
2	05/06/2020	\$ 306.084,53	1.095,4011
3	05/07/2020	\$ 306.014,68	1.095,1511
4	05/08/2020	\$ 305.950,10	1.094,9200
5	05/09/2020	\$ 305.890,78	1.094,7077
6	05/10/2020	\$ 305.836,71	1.094,5142
7	05/11/2020	\$ 305.787,95	1.094,3397
8	05/12/2020	\$ 305.744,44	1.094,1840
9	05/01/2021	\$ 305.706,19	1.094,0471
10	05/02/2021	\$ 305.673,19	1.093,9290
11	05/03/2021	\$ 305.645,50	1.093,8299
12	05/04/2021	\$ 305.623,06	1.093,7496
TOTAL		\$ 3.604.171,35	12.898,4409

En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

SEGUNDO: Notifiquese el mandamiento de pago a la parte demandada, conjuntamente con esta providencia.

¹ Cuadro de cuotas de capital atrasadas.

TERCERO: Así las cosas, el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c79f54ff09f5da9af423da29dab028f1d1bb25012ed1a5f45241275435cc2e

Documento generado en 18/08/2021 07:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>